



PA.SCF.I.119.017.Civil

REMATES. PRERROGATIVAS DE LOS ACREEDORES CUANDO SE OSTENTAN CON EL CARÁCTER DE POSTOR.

El objeto de los remates es la venta forzada de los bienes de la parte deudora para satisfacer la obligación contraída por esta; a su vez, tiene como finalidad que los bienes se rematen en el mayor precio posible para cumplir con el fin último que es obtener el pago de lo adeudado; así, en el Capítulo II denominado "De los remates" del Título Noveno del Libro Primero del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, el legislador contempló que la parte acreedora, dentro de la etapa de ejecución de las sentencias, puede comparecer también como postor, otorgándole prerrogativas como la establecida en el último párrafo del artículo 462, que le permite ofrecer su postura sin la necesidad de exhibir el veinticinco por ciento del importe total de esta. Asimismo, en los artículos 462, 476 y 478 que integran tal capítulo, el legislador dispuso que el remate puede llevarse hasta en tres almonedas. Ahora bien, respecto a la tercera almoneda, en el artículo 478 se determinó la obligación de los postores de exhibir, en el acto mismo del remate, el importe total de su postura, sin hacer distinción de que estos sean o no acreedores; en consecuencia, atendiendo a una interpretación hermenéutica, que busque extraer del texto de la norma un sentido acorde con el contenido general del ordenamiento adjetivo de la materia, es indudable que de conformidad al conjunto de normas contenidas en el Capítulo II mencionado, el citado artículo regulador de la tercera almoneda del remate, debe interpretarse armónicamente con las demás disposiciones previstas en el propio capítulo, realizando la interpretación que más favorece a las personas y atendiendo a la igualdad entre los postores que tengan también carácter de acreedores, lo que conlleva aplicar y reconocer a todos estos, la prerrogativa a la que alude el referido artículo 462, independientemente de la almoneda de que se trate, eximiéndolo de exhibir el importe total de su postura, pues no existe razón para despojar a aquellos de las prerrogativas otorgadas por la ley, lo que en caso contrario, implicaría desconocerles el derecho adquirido en sentencia, exigiéndoles cumplir con una



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

obligación que se estableció para los demás postores que no tengan tal carácter ni interés en la ejecución de la sentencia por la que se lleva a cabo el remate, sino que tienen intereses ajenos y particulares.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 153/2017. 5 de julio de 2017. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.